

AVISO

EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

HACE SABER

Que dentro del proceso CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR propuesto por LINDERBERGTH ESPAÑA TORO en causa propia, se ha dictado la siguiente providencia:

AUTO ADMITE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

“AUTO INTERLOCUTORIO N° 2503
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: LINDERBERGTH ESPAÑA TORO
MARIA LILIANA ISAZA AGUADO
RADICACION: 760014003011-1997-08427-00

En atención a la solicitud de cancelación de gravamen de que dan cuenta las presentes diligencias y observándose su procedencia, ya que el expediente contentivo de la ejecución a la cual refiere no fue hallado y que han transcurrido más de 23 años desde cuando se registró la medida cautelar de que se trata, observa este despacho que lo procedente y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, es acceder a la tramitación de la solicitud de cancelación del gravamen ordenado en el expediente que no fue hallado, de acuerdo con la mencionada normatividad, que estableció la facultad en cabeza de cualquier interesado, para pedir tal cancelación cuando concurren los requisitos anteriormente puntualizados, previo el emplazamiento de quienes se consideren con derecho a oponerse a dicho pedimento.

Con fundamento en lo anterior, y dado que se trata de la cancelación de gravamen decretado e inscrito dentro de un proceso que no fue hallado y que han transcurrido en exceso los cinco años de que la citada normatividad da cuenta, este Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud de cancelación de gravamen (medida de embargo), sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-419667, propiedad del demandado LINDERBERGTH ESPAÑA TORO, medida decretada dentro del proceso de ejecución que ante este despacho le adelantó SUFINANCIAMIENTO.

2. ORDENAR la fijación del aviso en la página web de la Rama Judicial en la sesión de este despacho por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

3. OFICIAR a los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de esta ciudad, a fin de verificar si existe embargo de remanentes que le correspondan al demandado LINDERBERGTH ESPAÑA TORO. **NOTIFÍQUESE EL JUEZ LUIS CARLOS DAZA LOPEZ”**

Dar respuesta a este aviso al correo electrónico j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando las partes del proceso y radicación.

IMPORTANTE: Este medio se firma de manera electrónica. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

DAYANA VILLARREAL DEVIA

Secretaria